



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANÚS

POR CUANTO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA

SIGUIENTE:

ORDENANZA 13085

MARCO REGULATORIO DE CALESITAS Y CARRUSELES

Artículo-1°:-Declárase de Interés Municipal y Legislativo la actividad desarrollada por las **calesitas y carruseles** en virtud de su tradición, fin lúdico, artístico, recreativo y de integración intergeneracional.-

Artículo-2°:-Se entiende por **calesita** al juego mecánico que lo constituye una plataforma giratoria con asientos inmóviles de distintas formas, colores y tamaños y por **carrusel** al juego mecánico constituido por una plataforma giratoria con movimiento vertical simultáneo al movimiento de la plataforma.-

Artículo-3°:-Facúltase al Departamento Ejecutivo a otorgar permisos para la explotación de calesitas o carruseles, cuya superficie no sea mayor a sesenta y cuatro (64) metros cuadrados, debiendo cumplir con las prescripciones de la Ley Provincial N° 13.805 y de la presente Ordenanza. Cuando el otorgamiento del permiso importe el uso del espacio público, se solicitará al Honorable Concejo Deliberante la correspondiente autorización, por la concesión del espacio público, de acuerdo con las facultades prescriptas al Honorable Cuerpo por Ley Orgánica de las Municipalidades –Decreto Ley 6769/58—

Artículo-4°:-El perímetro otorgado deberá estar cercado. El cerco puede ser mediante paneles rígidos de malla modulares o rejas o alambrados reforzados, cuya altura no superará los 2,50 metros.
Queda prohibido el cerco ciego, en cualquiera de sus formas.-

Artículo-5°:-Facúltase al Departamento Ejecutivo a autorizar al permissionario la instalación de equipos de recreo, destinados al uso público de niños y niñas en un espacio dentro de la superficie otorgada, previa presentación del pedido correspondiente.



"2020 - Año del Bicentenario del
Fallecimiento del General Manuel Belgrano "

El pedido deberá indicar como mínimo: descripción de los equipos, dimensiones, ubicación de valla de contención y ubicación dentro del predio, siendo competencia del Departamento Ejecutivo la designación del espacio para la correcta instalación del mismo de acuerdo con las prescripciones de la Ley Provincial N° 13.805.-

Artículo-6°:-Facúltase al Departamento Ejecutivo a autorizar al permisionario la instalación de quioscos de golosinas y bebidas no alcohólicas, anexando dicho rubro y designando el espacio para la correcta instalación del mismo. El requirente deberá efectuar presentación del pedido dentro de las prescripciones de las Ordenanzas vigentes, determinándose las dimensiones y rubro específico.-

Artículo-7°:-La instalación y/o habilitación del uso bienes del dominio público como espacios verdes, plazas, parques, etc., resulta resorte de la administración municipal por lo que todo permiso que se otorgue tiene carácter precario. La Municipalidad podrá revocar el permiso otorgado, la que operará de pleno derecho, incluso sin expresión de causa, notificando fehacientemente por escrito y no generando derecho alguno al permisionario.

La solicitud del espacio público no genera derecho a su otorgamiento, resultando una facultad discrecional del Departamento Ejecutivo la solicitud de permiso al Honorable Concejo Deliberante.

No se autorizará la habilitación ni el traslado de calesita y/o carruseles, cuando la distancia de una y otra sea menor de los MIL METROS (1000 mts.) lineales, medidos en el sentido de la urbanización de una calesita/carrusel ya instalada.-

Artículo-8°:-Al momento de solicitar un permiso, las personas físicas deberán cumplimentar lo siguiente:

1. Ser argentino nativo, naturalizado, o extranjero con residencia temporaria o vigente extendida por autoridad competente según la Ley Nacional N° 25.871, sus complementarias y sus futuros reemplazos, presentando el correspondiente Documento Nacional de Identidad.
2. Ser mayor de edad o emancipado.
3. Constituir domicilio legal en el Distrito de Lanús y denunciar domicilio real.
4. Adjuntar constancia de inscripción al monotributo y/o Ingresos Brutos ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.).
5. Adjuntar certificado de Deudores Alimentarios Morosos.

Artículo-9°:-El permisionario está sujeto a las siguientes obligaciones:

1. Tramitar y obtener las habilitaciones correspondientes.
2. Poseer medidor propio de energía, con sus respectivas condiciones de seguridad.
3. Presentar, en caso de corresponder, declaración con el detalle de los equipos de recreo y/o quioscos a instalar en el predio cedido.
4. Contratar un seguro de responsabilidad civil y contra terceros.
5. Realizar el mantenimiento y las mejoras que sean necesarias para la adecuada conservación y el correcto funcionamiento de la calesita y/ o carrusel.
6. Presentar un certificado con el apto electromecánico de la calesita o carrusel.





7. Cumplimentar con normas de seguridad, obligándose a:

- a. -Instalación eléctrica: sujeto a disposiciones vigentes respecto al aislamiento y riesgo de electrocución, asegurar la instalación de disyuntor y llave térmica.
- b. -Partes móviles del sistema: asegurar que no estén descubiertas y sin protección (poleas, correas, etc.).
- c. -Partes salientes: No deberá existir ninguna punta, rincón, borde filoso, prominencia o salida en ningún juego, elemento o en el cerco perimetral del predio, que constituya un peligro de accidente, a fin de evitar daño físico a los niños en su uso regular.
- d. -Juegos de altura: asegurar que los juegos que posean altura estén provistas de correas de sujeción para niños pequeños.
- e. -Señalética: la carcelería se deberá adecuar al formato de seguridad y señalizar correctamente la zona de tránsito en el perímetro en el que se emplaza la calesita o el carrusel.
- f. -Disponer como mínimo de UN matafuego clase ABC en cumplimiento de las prevenciones contra incendio.

8. Abstenerse de instalar toldos y carteles en el espacio exterior.

9. Mantener en perfectas condiciones el cerco perimetral,

10. Poseer cestos de residuos dentro del espacio cedido.

11. Mantener las condiciones de orden y limpieza.

12. Respetar el objeto y los alcances del permiso de uso precario.

13. Abonar en tiempo y forma el canon estipulado.

14. Cumplir con el pago de los servicios, impuestos, tasas y contribuciones que graven el inmueble y/o espacio objeto del permiso así como todas las que corresponden a los rubros anexos.

Artículo-10°:-Los permisos de uso que se otorguen tendrán una validez de TRES (3) años, pudiendo ser renovados por DOS (2) años más.; previo a la renovación el Departamento Ejecutivo certificará que el permisionario haya cumplido con las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, que continúe con el cumplimiento de los requerimientos establecidos por el tiempo a renovar, que no haya sido sancionado por incumplimientos reiterados, que adjunte certificado de apto electromecánico de la calesita y/o carrusel y presente libre deuda de tasas municipales.-

Artículo-11°:-El Municipio de Lanús por razones de interés público, no tiene la obligación de otorgar y/o renovar permisos de uso aun cuando el solicitante reúna todos los requisitos mencionados.-

Artículo-12°:-El otorgamiento de "nuevos espacios de dominio público" destinados a la instalación y explotación de calesitas y/o carruseles podrá realizarse mediante Licitación Pública.

El llamado a licitación será facultad discrecional del Departamento Ejecutivo, el que deberá determinar la necesidad del llamado a licitación por acto administrativo fundado. Los pliegos de bases y condiciones deberán remitirse al Honorable Concejo Deliberante para su autorización,



"2020 - Año del Bicentenario del
Fallecimiento del General Manuel Belgrano"

los que contendrán como mínimo los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.-

Artículo-13°:-El titular o titulares del permiso otorgado no podrá ceder su derecho de uso, ni locarlo, ni permutarlo, ni transferirlo total o parcialmente, caso contrario el Municipio de Lanús requerirá la inmediata restitución del espacio público cedido.-

Artículo-14°:-El permisionario asume la responsabilidad civil, por cualquier hecho, circunstancia o suceso que se produzca como consecuencia del ejercicio de su actividad, del cual resulten daños o se lesionen derechos de terceros o la Municipalidad de Lanús. A tal fin deberá contar con el seguro correspondiente debiendo exhibir el pago del mismo a requerimiento de la autoridad de aplicación. Todo el personal contratado por el permisionario estará bajo su exclusivo cargo y responsabilidad.-

Artículo-15°:-En el caso que el permisionario reciba multas por incumplimientos reiterados graves y/o posea denuncias reiteradas por lesiones culposas ocasionadas a terceros, perderá automáticamente el permiso de uso del espacio público cedido, requiriendo el Municipio de Lanús la inmediata restitución del espacio, el que quedará libre para proceder al pertinente llamado a Licitación Pública.-

Artículo-16°:-El Departamento Ejecutivo confeccionará un Registro Único de Calesitas y/o Carruseles emplazados en el Municipio de Lanús, la cual deberá contener: datos del titular o titulares del permiso otorgado, fecha de concesión (inicio y finalización), ubicación, horarios de funcionamiento, si posee quioscos y/o juegos y cuales, vigencia de seguros y última fecha de inspección a cargo de la dependencia competente.-

Artículo-17°:-Las calesitas o carruseles que ya se encuentren emplazados en el Distrito de Lanús que tengan un periodo de permanencia de más de TREINTA Y CINCO (35) años, serán consideradas de Interés Cultural e Histórico Municipal, teniéndose en cuenta para ello la prioridad de quienes lo realicen como oficio dado por herencia familiar siempre que se garantice la correcta explotación del servicio, la seguridad para los usuarios y la adecuada conservación del espacio público en que desarrollan la actividad; debiendo cumplir con los requisitos y obligaciones indicadas en la presente Ordenanza.-

Artículo-18°:-Será de aplicación supletoria las disposiciones previstas en la Ley Provincial N° 13.805, de la Provincia de Buenos Aires.-

Artículo-19°:-Otorguese el plazo de CIENTO OCIENTA (180) días a partir de la promulgación de la presente Ordenanza, a los permisionarios de uso de espacio público donde se encuentre emplazadas calesitas o carruseles, para que adecuen sus instalaciones a los requisitos establecidos en la presente, pudiendo continuar con el desarrollo de sus actividades habituales durante dicho período, salvo que se corrobore por la autoridad de aplicación que no pueden continuar con la explotación hasta que adecuen su funcionamiento. Dicha circunstancia deberá ser sustanciada en actuaciones administrativas a tal fin.

Serán eximidos de los pagos de los servicios, impuestos, tasas y contribuciones que graven el inmueble y/o espacio objeto del permiso así como todas las que corresponden a los rubros anexos durante los



"2020 - Año del Bicentenario del
Fallecimiento del General Manuel Belgrano"



ejercicios fiscales 2021 y 2022, quienes cumplan con la requisitoria solicitada por el Departamento Ejecutivo.-

Artículo-20°:-Créase bajo la órbita de la Dirección General de Identidad Barrial la Comisión de Calesiteros de Lanús, propiciando un espacio de diálogo y colaboración.-

Artículo-21°:-Derógase cualquier otra norma anterior sobre el objeto de esta Ordenanza.-

Artículo-22°:-Comuníquese, etc.-

SALA DE SESIONES. Lanús, 15 de diciembre de 2020.-

REVISÓ

SILVANA MARIEL RECALDE
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

MARCELO F. RIVAS MIERA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



PROMULGADA POR DECRETO N° 2633

DE FECHA 17 DIC 2020

Registrado en	13085
DANIELA E. ESTRANIY JEFADIV. REGISTRO ORDENANZAS, DECRETOS Y RESOLUCIONES SUBSECRETARIA TECNICA JURIDICA	<i>D.E.</i>



"2020 - Año del Bicentenario del
Fallecimiento del General Manuel Belgrano"